



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huacho, 17 de febrero de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-GAD-CSJHA-PJ

VISTO:

1. El Decreto Legislativo N° 1057
2. El Decreto Legislativo N° 1405
3. El Decreto Legislativo N° 013-2019-PCM
4. La Resolución Administrativa N° 101-2019-P-PJ
5. La Resolución Administrativa N° 130-2019-CE-PJ
6. La Resolución Administrativa N° 008-2021-CE-PJ

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 101-2019-P-PJ, emitida por el Presidente del Poder Judicial, resuelve: "*Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, al señor Abogado Luis Francisco Loayza Villar, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Huaura*", es decir, para cálculo de descanso vacacional el señor Jefe de Unidad computa cada 20 de febrero, 30 días de vacaciones.

Segundo.- Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado establece en su último párrafo que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados cuyo disfrute y compensación se regula por ley o por convenio.

Tercero.- El Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, regula en su Artículo 5°, lo siguiente: "*La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio*". El Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, regula en su Artículo 5°, lo siguiente: "*La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio*".

Cuarto.- Que, en conformidad con el artículo 30° del Reglamento Interno del Poder Judicial en la que se establece: "*Los trabajadores tienen derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios...*"; de igual





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital

modo, en su artículo 34° estipula: *“Los descansos vacacionales se tomarán, preferentemente, en forma ininterrumpida. Excepcionalmente, por necesidades de servicio y a solicitud del trabajador, el empleador podrá autorizar al trabajador el goce vacacional por periodos que no serán inferiores a siete (07) días naturales”.*

Quinto.- Asimismo, con Resolución Administrativa N° 008-2021-CE-PJ de fecha 21 de enero de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establece la modalidad que se efectivizara los descanso vacacionales por el año 2021, siendo las siguientes: i) Obligatoriamente en dos periodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno, ii) Quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos periodos no continuos de siete y ocho días calendario cada uno, iii) la programación de las vacaciones deberá efectuarse, previa autorización y en fechas que no afecten el servicio de justicia; y, iv) cuando el periodo vacacional programado inicie o concluya un día viernes, los sábados y domingos siguientes se computaran dentro de dicho periodo vacacional.

Sexto.- En ese sentido, el Consejo Ejecutivo ha establecido los parámetros para el ejercicio del descanso vacacional para el presente año. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el señor Jefe de Unidad generara 30 días de vacaciones el presente 20 de febrero, por ende, correspondiendo programar su periodo vacacional y a ello se suma la problemática que ha tenido esta Corte para el reconocimiento de las vacaciones no gozadas por el personal bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 al momento de su desvinculación de ser el caso, teniendo en consideración la naturaleza del cargo, por tal motivo, a fin de no tener inconvenientes presupuestales y estando en la facultad de otorgar el descanso vacacional, corresponde otorgar vacaciones a partir del 22 de febrero al 23 de marzo de 2021

Séptimo.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 130-2019-CE-PJ, aprueba la Directiva para la entrega y recepción de Cargo de los Despachos Judiciales, normativa que es de aplicación para ámbito administrativo por es el único documento de gestión vigente, en el cual dispone en el numeral 7.2 *Entrega y recepción del cargo se da en los casos siguientes: (...) 7.2.6 vacaciones lo siguiente: “Cuando el descanso vacacional sea superior a treinta (30) días, o el adelanto de vacaciones o descanso físico vacacional sea por periodos mayores a diez (10) días calendarios respectivamente”.*

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, esta Gerencia de Administración Distrital:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la licencia por descanso vacacional del señor Luis Francisco Loayza Villar, Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas, por el periodo de 30 días, comprendido desde 22 de febrero al 23 de marzo de 2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el cumplimiento de la entrega y recepción de cargo, tal como lo ha dispuesto la Resolución Administrativa N° 130-2019-CE-PJ.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA - HUAURA y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

